



## Comunicado de Prensa

Informaciones: +41 61 280 8188  
press@bis.org  
www.bis.org

13 de enero de 2011

---

### **El Comité de Basilea publica los últimos elementos de las reformas para mejorar la calidad del capital regulador**

El Comité de Basilea ha publicado hoy los requerimientos mínimos para garantizar que todos los tipos de instrumentos de capital absorban plenamente las pérdidas en el punto de no viabilidad, antes de que estas recaigan sobre los contribuyentes.

Estos requerimientos fueron aprobados por el órgano de vigilancia del Comité, el Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión, en su reunión del 10 de enero. Los miembros coincidieron en que, cumpliéndose determinadas circunstancias –como un proceso de revisión paritaria y su divulgación– es posible alcanzar el objetivo de la propuesta mediante un régimen de resoluciones estatutarias, siempre que este genera resultados equivalentes a los del enfoque contractual.

Durante la crisis financiera, el sector público rescató a una serie de bancos en dificultades inyectando fondos en forma de capital ordinario y otras clases de capital de Nivel 1. Si bien esta medida sirvió de apoyo a los depositantes, también implicó que los instrumentos de capital de Nivel 2 (principalmente deuda subordinada), e incluso algunos instrumentos de Nivel 1, no absorbieran las pérdidas sufridas por ciertos grandes bancos con actividad internacional, que hubieran quebrado de no haber sido por el respaldo del sector público.

Para que un instrumento emitido por un banco pueda incluirse en el capital Adicional (es decir, no ordinario) de Nivel 1 o en el capital de Nivel 2, debe cumplir o superar los requerimientos mínimos especificados en el anexo adjunto. Estos requerimientos se añaden a los criterios detallados en las normas de capital de Basilea III, publicadas en [diciembre de 2010](#).

#### **El Comité de Basilea**

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea constituye un foro para la cooperación permanente en materia de supervisión bancaria y trata de promover y consolidar las prácticas de supervisión y gestión de riesgos en todo el mundo. El Comité está integrado por representantes de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, España, Estados Unidos,



Francia, Hong Kong RAE, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, los Países Bajos, el Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía. Los observadores del Comité de Basilea son el Comité de Supervisores Bancarios Europeos, el Banco Central Europeo, la Comisión Europea, el Instituto para la Estabilidad Financiera y el Fondo Monetario Internacional.



## Anexo

### Requerimientos mínimos para garantizar la absorción de pérdidas en el punto de no viabilidad

#### Alcance y características de los instrumentos llegado el momento de no viabilidad

1. Los términos y condiciones de todos los instrumentos de Nivel 1 no ordinario y Nivel 2 emitidos por bancos con actividad internacional deben incluir una disposición que obligue a amortizarlos o convertirlos en capital ordinario, según el criterio de la autoridad competente, en caso de que se produzca el evento activador, a menos que:
  - (a) la jurisdicción por la cual se rige el banco haya promulgado leyes que (i) exijan la amortización de estos instrumentos de Nivel 1 y Nivel 2 cuando se produzca este evento u (ii) obliguen a que estos instrumentos absorban en su totalidad las pérdidas antes de que estas recaigan sobre los contribuyentes;
  - (b) una revisión paritaria confirme que la jurisdicción se ajusta a la cláusula (a), y
  - (c) el regulador correspondiente y el banco emisor comuniquen en la documentación de emisión prospectiva que dichos instrumentos podrán absorber pérdidas con arreglo a la cláusula (a) de este párrafo.
2. Cualquier compensación abonada a los tenedores de instrumentos como consecuencia de la amortización debe pagarse inmediatamente y en forma de acciones ordinarias (o su equivalente en el caso de entidades distintas de sociedades por acciones, *non-joint stock companies*).
3. El banco emisor deberá contar siempre con todas las autorizaciones necesarias para poder emitir de forma inmediata el número de acciones especificado en los términos y condiciones del instrumento cuando se produzca el evento activador.

#### Evento activador

4. El evento activador es, de los dos siguientes, el que antes se produzca:
  - (1) la decisión de que, según el criterio de la autoridad competente, es necesaria la amortización para que la entidad no pase a ser inviable, o
  - (2) la decisión de inyectar capital público, o una medida de apoyo equivalente, sin la cual la entidad pasaría a ser inviable, según el criterio de la autoridad competente.
5. La emisión de acciones nuevas como consecuencia del evento activador debe producirse con anterioridad a cualquier inyección de capital público, a fin de que este capital no quede diluido.



### Tratamiento de los grupos

6. La jurisdicción encargada de determinar el evento activador es aquella en la cual se está reconociendo el capital a efectos regulatorios. Por tanto, cuando un banco emisor forme parte de un grupo bancario más amplio, y en caso de que desee que el instrumento se incluya en el capital del grupo consolidado, además de en su capital individual, los términos y condiciones deberán especificar un evento activador adicional. Este evento activador es, de los dos siguientes, el que antes se produzca: (1) la decisión de que, según el criterio de la autoridad competente en la jurisdicción de origen, es necesaria la amortización para que la entidad no pase a ser inviable, o (2) la decisión de inyectar capital público, o una medida de apoyo equivalente, en la jurisdicción del supervisor consolidado, sin la cual la entidad receptora de la ayuda pasaría a ser inviable, según el criterio de la autoridad competente en esa jurisdicción.
7. Las acciones ordinarias abonadas como compensación a los tenedores del instrumento deberán ser acciones ordinarias del banco emisor o de la sociedad matriz del grupo consolidado (incluidas, en caso de resolución, las sociedades sucesoras).

### Disposiciones transitorias

Los instrumentos emitidos a partir del 1 de enero de 2013 deberán cumplir los criterios expuestos anteriormente para poder ser incluidos en el capital regulador. Los instrumentos emitidos con anterioridad al 1 de enero de 2013 que no cumplan estos criterios, pero sí todos los criterios de inclusión para el capital Adicional de Nivel 1 y el capital de Nivel 2 expuestos en *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*, se considerarán «instrumentos que dejan de admitirse como capital Adicional de Nivel 1 o Nivel 2» y se retirarán paulatinamente a partir del 1 de enero de 2013, de conformidad con el párrafo 94(g).